

ORDENANZA 2072.

Art. 1) **MODIFÍCASE** la Ordenanza Nº 1537 y su modificatoria Nº 1773, en la forma que se detalla a continuación:

1) Art. 7) La presentación de los postulantes deberá efectuarse por escrito, dirigida al Intendente Municipal y contendrá:

- a) Nombre y apellido, domicilio y profesión del postulante.
- b) Número del local o kiosco que solicita.
- c) Actividad o explotación a que destinará el mismo.
- d) Declaración de sus antecedentes comerciales.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía, el cual en caso de resultar adjudicatario, deberá renovarse anualmente.
- f) Certificado de Buena Salud expedido por el Centro Asistencial Municipal de Urgencia, el cual en caso de resultar adjudicatario deberá ser renovado cada seis meses.
- g) Sellado Municipal de quince mil pesos (\$15.000).
- h) Garantía de la propuesta consistente en un depósito de \$50.000, importe que será restituido luego de la adjudicación a los postulantes que no resulten beneficiados y a éstos al suscribirse el contrato. Los que no se presentaren a firmarlo, en el término de diez días a contar de la fecha de notificación del Decreto Respectivo, perderán dicho depósito sin perjuicio también de la concesión acordada.
- i) Sobre – propuesta cerrado y lacrado, conteniendo el monto del precio ofrecido.

2) Art. 8) Cuando la fecha de realizarse el llamado a licitación, el local se encuentre libre, la adjudicación se realizará a la mayor oferta del “Derecho de Explotación” previo cumplimiento a las demás condiciones y garantías exigidas.

En el caso de propuestas de igual importe, la Municipalidad llamará, mediante Decreto, a “Mejora de Precios”, fijando el día y hora en que se realizará la nueva presentación en sobres cerrados.

3) Art. 9) Los concesionarios de locales a la fecha del llamado a licitación, gozarán de prioridad en la adjudicación del mismo local, otorgándoseles para ello la posibilidad de que luego de abiertos los sobres-propuestas y en caso de que su oferta no fuere la de mayor importe, podrá aumentarla hasta tanto supere a ésta.

4) Art. 13) Fíjase como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación”, correspondiente a la concesión de los locales a), d), j), l), g), la suma de \$35.000,00 (treinta y cinco mil pesos).

5) Art. 14) Fíjase como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación”, correspondiente a la concesión de los locales b), c), e), f), g), h), i) y k) la suma de \$26.000,00 (veintiséis mil pesos).

6) Art. 17) Fíjase el “Derecho de Ocupación” de cada uno de los locales en los siguientes importes mensuales:

- 1) Locales : a), d), j) y l)\$60.000.
- 2) Locales: b), c), e), f), g), h), i), k).....\$50.000.

7) Art. 18) Los importes establecidos en el artículo anterior regirán para el primer trimestre anual de ocupación o el lapso de tiempo que falta para completar el mismo. En los siguientes, el “Derecho de Ocupación” se incrementará en función de la variación que sufra el Índice de Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios, fijados por el INDEC en el trimestre inmediato anterior. Esos importes se establecerán por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

8) Art. 26) La falta de pago del “Derecho de Ocupación” de dos mensualidades consecutivas o tres alternadas, hará incurrir en mora al concesionario, en cuyo caso la Municipalidad podrá declarar caduca la concesión, sin perjuicio de exigir el pago de lo adeudado con más el recargo resarcitorio que establece el Art. 52º de la Ordenanza Tributaria Nº 1907/77 y sus modificatorias Nº 1962/78 Y 2029/79 y sus actualizaciones anuales.

9) Art. 27) Todos los pagos, cualquiera sea la causa o motivo que los originen, tendrán lugar en la División de Tesorería Municipal.

10) Art. 32) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones de salubridad, higiene y atención al público que deberán observar los concesionarios, en los casos que se requieran disposiciones especiales.

11) Art. 35) Las infracciones que cometieran los concesionarios – salvo que por otras Ordenanzas, estuvieran más severamente reprimidas – serán sancionadas por la Administración Comunal con apercibimientos verbales o instrumentados, y con las multas que para infracción de lo deberes formales, prevé el Art. 67º de la Ordenanza Tributaria 1907/77 y sus modificatorias Nº 1962/78 Y 2029/79 y sus actualizaciones anuales, clausura temporaria o rescisión de la concesión con clausura definitiva. Las sanciones se graduarán según la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

Art. 2) PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, publíquese, cumplimentado archívese.

SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 01129 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1979.
Promulgada: Mediante Decreto Nº 2344-831/79, de fecha 9 de octubre de 1979.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO. San Francisco, 11 de Octubre de 1979.